



v/z

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 102 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 24 JUN. 2014

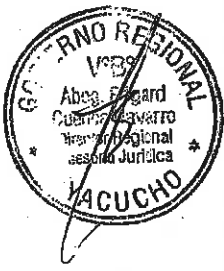
VISTO :

Los expedientes administrativos N°s 005439; 004778; 004605; 004567 y 004629, en Doscientos Noventa y dos (292) folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la señores Julio CHUCHON PRADO, Ricardo Julián NAJARRO PRADO, Juan BAUTISTA HUAYTALLA, Justina Maruja LLAMOCCA VIVANCO DE PIMENTEL y Arturo CHUMBE BALADILLA, contra las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 02936; 02722; 02920 y 02784-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, Opinión Legal N° 205-2014-GRA-ORAJ-UAA/LYTH; y,

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores *Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades*. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, conforme persuade el numeral 109.1 del Art. 109° de la Ley N° 27444, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos; es bajo el enunciado marco normativo los administrados Julio CHUCHON PRADO, Ricardo Julián NAJARRO PRADO, Juan BAUTISTA HUAYTALLA, Justina Maruja LLAMOCCA VIVANCO DE PIMENTEL y Arturo CHUMBE BALADILLA por considerarla contraria a sus intereses y a sus derechos, cuestionan las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 02936-2013 del 27 de diciembre del 2013; 02722-2013 del 13 de diciembre del 2013; 02920-2013 del 27 de diciembre del 2013 y 02784-2013 del 26 de diciembre del 2013, por el que se declaran improcedentes las solicitudes de los aludidos administrados, respecto a su petición de Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

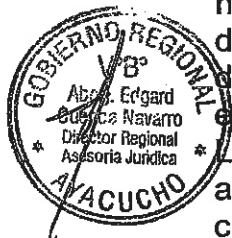


Que, en sujeción al artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-85-PCM, se otorgó la asignación única de Cinco Mil Soles Oro (S/5,000.00) diario, a partir del 1ero de marzo de 1985, los mismos que corresponden a los conceptos de refrigerio y movilidad, los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central, Instituciones Públicas Descentralizadas y Organismos Autónomos, así como a los obreros permanentes y eventuales de las citadas entidades que no estuvieron percibiendo la asignación precitada; incrementándose con Cinco Mil Soles Oro diarios, a partir del 1ro de marzo de 1985, a los que estuvieron percibiendo asignación por dicho concepto con anterioridad al 1ro de marzo de 1985; expidiéndose posterior al dispositivo legal enunciado, los Decretos Supremos N° 021-85-PCM, 063-85-PCM, 103-88-EF, 204-90-EF, 109-90-EF y el Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, el Decreto Supremo N° 264-90-EF ha concedido un aumento de Un Millón de Intis, a partir del 1ro de setiembre de 1990, por concepto de movilidad a las autoridades, funcionarios, miembros de asambleas regionales, directivos y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y en su artículo 9° precisa, **se deja en suspenso las disposiciones administrativas y legales que se opongan al enunciado Decreto Supremo.** Finalmente el Decreto Legislativo N° 1153 del 11 de setiembre del 2013, en su artículo UNICO de su Disposición Complementaria Derogatoria se ha establecido lo siguiente : "en la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la presente norma, conforme lo establece la Primera y Tercera Disposición Complementaria, Transitoria, **deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la Salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo, contenidas en los siguientes artículos y dispositivos legales**" y dentro de ellas en el numeral 27), se encuentra Decreto Supremo N° 264-90-EF;

Que, en el presente caso, conforme a los medios probatorios presentado por los administrados, y las acopiadas por la autoridad competente, se tiene que en el rubro de movilidad y refrigerio, se les viene abonando la suma de cinco nuevos soles, por lo que no es pertinente amparar la pretensión impugnativa de los administrados; tanto más si conforme al Art. 6° de la Ley N° 30114 Ley del Presupuesto de la República del año fiscal 2014, establece : " **prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento...**";





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 102 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 24 JUN. 2014

Que, en la emisión de las Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales N°s 02936; 02722; 02920 y 02784-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR, no se ha contravenido ninguna disposición de nuestro ordenamiento jurídico, por tanto, los actos impugnados, respecto a los apelantes, no se encuentran incursas en la causal de Nulidad prevista en el numeral 1) del Art. 10° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por haberse expedido los actos impugnados respetando el principio del debido proceso administrativo.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 Y 29985 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- ACUMULAR, los expedientes administrativos N°s 005439; 004778; 004605; 004567 y 004629, en aplicación de los artículos 113° y 149° de la Ley N° 27444, que prescribe la acumulación de expedientes, por existir conexión en relación a la pretensión de los apelantes.

Artículo Segundo.- DECLARAR INFUNDADO, los Recursos administrativos de Apelación, interpuesto por Julio CHUCHON PRADO, Ricardo Julián NAJARRO PRADO, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02936-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 27 de diciembre 2013; Juan BAUTISTA HUAYTALLA contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N°2722-2013-GRAPRES-GG-GRDS-DREA-DR del 13 de diciembre 2013; Justina Maruja LLAMOCCA VIVANCO DE PIMENTEL contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02920-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 27 de diciembre 2013; y Arturo CHUMBE BALADILLA contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02784-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 26 de diciembre 2013; en consecuencia, déjese incólume y vigente los actos resolutivos impugnados, para los propósitos a que se contrae, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, el presente Acto Resolutivo a los interesados, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.



SECRETARIA GENERAL

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Ud. copia Original de la Resolución... que constituye transcripción oficial... editada por mi despacho.

Atentamente



Signature of Milagro Torres Quispe

MILAGRO TORRES QUISPE SECRETARIA GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Signature of Felix Valer Torres

FELIX VALER TORRES GERENTE REGIONAL